

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Hendrik Johannes Karl Nijholt
Ejecutado	Inmuebles Aburra S.A.S. y otro
Radicado	0500131030082020-00070-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P., se deberán aclarar los hechos, pretensiones de la demanda, indicando si lo pretendido es obtener el pago de las obligaciones exclusivamente con el producto de los bienes afectados con garantía real de hipoteca o si por el contrario se pretende cubrir las obligaciones, con dichos bienes y con otros sobre los cuales se puedan solicitar medidas cautelares, pues en el primer evento se tramitará proceso para hacer efectiva la garantía real en favor de los beneficiarios, según lo ordenado por el artículo 468 del C.G.P., y en el segundo, se dará el trámite dispuesto para un ejecutivo tal como se contempla en el mismo Estatuto. Art. 82 C.G.P.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se allegará copia de dichos requisitos, para el traslado a la parte demandada, y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD
Medellín, _____,
en la fecha, se notifica el
presente auto por ESTADOS
Nº _____, fijados a las
8:00a.m.

Secretario(a)